

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículo 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, RBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo T.R.L.R.H.L., el Ayuntamiento de Cabra establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por alquiler de parking en el aparcamiento del Centro Municipal Integrado.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso privativo para el *parking* de vehículos en el aparcamiento del Centro Municipal Integrado.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento.

2.- En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha ley.

**Artículo 5.- Devengo.**

1.- La tasa devengará cuando se inicie el uso privativo de cada aparcamiento, que se entenderá producido en la fecha a partir de la cual se conceda su uso por el Ayuntamiento.

2.- En caso de prórroga en la adjudicación, el devengo de la tasa se producirá en la fecha en que aquélla se produzca.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en este servicio deberán presentar solicitud ante el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

2.- Las primeras adjudicaciones se llevarán a cabo después de la apertura del correspondiente periodo de solicitud. Si hubiera más solicitudes que aparcamientos se procederá a un sorteo.

3.- Posteriormente, las personas físicas o jurídicas interesadas en el uso privativo de un *parking* en el aparcamiento del Centro Municipal Integrado, se incorporarán a una lista de

espera configurada por riguroso orden de solicitud, y se les irá ofertando de acuerdo con las vacantes que se puedan ir produciendo.

4.- El abono de la tasa se realizará contra liquidación que emita el Ayuntamiento con una periodicidad bien trimestral bien anual por periodos naturales, y con arreglo a las tarifas estipuladas en el artículo 8 de esta ordenanza.

5.- En el caso de que el devengo de la tasa se produzca en una fecha que no coincida con un trimestre o año natural, se generará una primera liquidación de la parte prorrateada desde entonces a la fecha que se inicie el trimestre natural, en fechas día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre; o el año natural a fecha 1 de enero; continuándose luego según estipula el número anterior de este artículo.

6.- La resolución del contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el reconocimiento para la devolución derivada de la normativa de este tributo en la parte proporcional al tiempo de uso privativo del aparcamiento no aprovechado.

#### **Artículo 7.- Prórroga.**

De no comunicar el titular de la adjudicación nada en contrario, en el mes anterior a su vencimiento se entenderá prorrogada automáticamente por un periodo igual que el concedido.

#### **Artículo 8.- Tarifas.**

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización temporal:

- Trimestralmente: 130,62 €.
- Anualmente: 495,45 €.

#### **Artículo 9.- Exenciones.**

Los vehículos de titularidad del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra no devengarán tasa alguna.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

#### **Artículo 11.- Prohibición.**

Queda prohibido instalar ningún tipo de dispositivo en las paredes, pilares, etc. Tampoco se podrá realizar ninguna obra de albañilería o similares.

#### **Artículo 12.- Legislación aplicable.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Cabra, 23 de septiembre de 2024

EL ALCALDE,

FERNANDO PRIEGO CHACÓN